



SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y DESARROLLO TECNOLOGICO



NOTARIA PUBLICA No. 10
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

CESAR SACA ANCER

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS
Y NORMAS DE COMUNICACIONES

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA No. 10
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

**SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

TITULO DE CONCESION

CESAR SACA ANGER

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

NOTARIA PUBLICA No. 10
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARZA
NUEVO LEON, MEXICO

TITULO DE CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. EMILIO GAMBOA PATRON, otorga el presente Título de Concesión a favor del C. CESAR SACA ANCER a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, LA SECRETARÍA y CESAR SACA al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

COTEJADO

SIN TEXTO

FORMA
ATA
JORNAL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ANTECEDENTES

NOTARIA PUBLICA No. 10
CITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.

- II. **CESAR SACA ANCER** con fecha del 23 de octubre 1986, solicitó a LA SECRETARIA, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en Monterrey, N.L. y zona conurbada.
- III. LA SECRETARIA con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada y con fechas 5 de diciembre de 1988, 16 de agosto de 1990 y 25 de septiembre de 1991, otorgó a **CESAR SACA ANCER** autorización para instalar y operar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en Monterrey, N.L.
- IV. El Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARIA, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que **CESAR SACA ANCER**, satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CONCESION

NOTARIA PUBLICA NO. 127
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA SACA
SAN PEDRO DE LOS RIOS
NUEVO LEON, MEXICO

Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en Monterrey, N.L. y zona conurbada.

CESAR SACA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica, el 20% como máximo del total de suscriptores.

CESAR SACA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO


EMILIO GAMBOA PATRON


CESAR SACA ANCER

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CONDICIONES
CAPITULO 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION

1-1 RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Para los efectos de este Título de Concesión, se entiende por red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integrará por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos, a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas, con la posibilidad de comunicar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

No forman parte de "LA RED" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales.

CESAR SACA deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias de transmisión y recepción:

Tx	Rx
443.625 MHz	448.625 MHz
443.825 MHz	448.825 MHz
444.025 MHz	449.025 MHz
444.225 MHz	449.225 MHz
444.425 MHz	449.425 MHz
806.150 MHz	851.150 MHz
807.150 MHz	852.150 MHz
808.150 MHz	853.150 MHz
809.150 MHz	854.150 MHz
810.150 MHz	855.150 MHz

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. JUAN M. GARZA GARCIA
DAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON

El uso de las frecuencias será revisado por LA SECRETARIA anualmente o a solicitud de CESAR SACA. LA SECRETARIA con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá autorizar pares de frecuencias adicionales y cancelar o cambiará las ya autorizadas de acuerdo a su utilización en número de equipos terminales por circuito. CESAR SACA deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada comprende la ciudad de Monterrey, N.L. y zona conurbada.

1-3 SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que está obligado a prestar CESAR SACA, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas. Existiendo la posibilidad de interconectar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

Con objeto de proporcionar el servicio final, CESAR SACA, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas, así como la interconexión del 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con la red pública telefónica.
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y CESAR SACA estará obligado a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. CESAR SACA no estará obligado a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

COTELADO

SIN TEXTO





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

SECRETARIA PUBLICA No. 10
TITULAR

JUAN M. GARCIA SANCHEZ
SAN PEDRO GARZA SANCHEZ
NUEVO LEON, COAHUILA

CESAR SACA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de comunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

CESAR SACA será responsable directamente con LA SECRETARIA y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que CESAR SACA celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por LA SECRETARIA.

1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

CESAR SACA podrá obtener permisos de LA SECRETARIA de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

CESAR SACA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique LA SECRETARIA.

COTEJADO

SIN TEXTO





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE.

El servicio público objeto de este Título de Concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos; el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

2-2 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de CESAR SACA, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de CESAR SACA será causa de caducidad de la presente concesión.

LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de CESAR SACA y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2-3 CESION DE DERECHOS.

CESAR SACA no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

COTEJADO

SIN
TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

NOTARIA PUBLICA NO. 23

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso **CESAR SACA** podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de **CESAR SACA**; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere algún derecho sobre la presente concesión, o las obras e instalaciones para la prestación del servicio, quedará sin efecto desde el momento de su adquisición.

2-5 RESTRICCION EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá **CESAR SACA** otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de **CESAR SACA** que se estipulan en este Título.

2-6 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION EXTRANJERA.

CESAR SACA ha acreditado ante **LA SECRETARIA** que es persona física de nacionalidad mexicana, conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRÁFICO



PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS.

NOTARIA PUBLICA No. 12

TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CESAR SACA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otros concesionarios en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a **CESAR SACA** la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.

[Handwritten signature and scribbles]

COTEJADO

SIN T. 110





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA NO. 127
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
DAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED"

3-1 EXPANSION DE "LA RED".

CESAR SACA se obliga a formular y concertar con LA SECRETARIA cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

CESAR SACA deberá remitir anualmente a LA SECRETARIA un cronograma, de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a las ciudades y localidades donde habite al-menos el 70% de la población.

Cuando CESAR SACA instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

3-2 USO DE FRECUENCIAS.

CESAR SACA podrá solicitar frecuencias adicionales a LA SECRETARIA para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km. de una estación radioeléctrica de "LA RED" en operación sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de LA SECRETARIA la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo LA SECRETARIA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales por circuito al termino de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

CESAR SACA deberá entregar a LA SECRETARIA anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. JUAN M. GARZA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente.

3-3 ENLACES DE "LA RED".

CESAR SACA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por LA SECRETARIA.

3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

CESAR SACA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale LA SECRETARIA y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

CESAR SACA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por LA SECRETARIA, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.

3-6 MODERNIZACION DE LA RED.

CESAR SACA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.

CESAR SACA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y servicios similares, a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CESAR SACA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que LA SECRETARIA tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.

CESAR SACA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

CESAR SACA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que LA SECRETARIA apruebe.

CESAR SACA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de LA SECRETARIA. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a CESAR SACA establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

CESAR SACA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

CESAR SACA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a LA SECRETARIA del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

COTEJADO

SIN TEXTO

SECRETARIA DE ECONOMIA
Y TRANSACCIONES

NOTARIA PUBLICA No. 17
 TITULAR
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARZA
 NUEVO LEON, MEXICO

EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD.

CESAR SACA se obliga a someter a consideración y aprobación de LA SECRETARIA, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que CESAR SACA no cumpla con las normas de calidad fijadas.

CESAR SACA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que LA SECRETARIA estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

CESAR SACA se obliga a permitir que LA SECRETARIA revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

4-6 INTERRUPCION DEL SERVICIO.

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, CESAR SACA bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

CESAR SACA deberá elaborar un plan concertado con LA SECRETARIA para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

CESAR SACA se obliga a proporcionar en casos de emergencia, gratuitamente los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de emergencia, otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables a la materia.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



NOTARIA PUBLICA No. 22
 TITULARIA
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 DAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.

CESAR SACA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por **LA SECRETARIA** durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de **CESAR SACA** respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por **LA SECRETARIA** conjuntamente con **CESAR SACA**.

4-9 CONTRATO DE SERVICIO.

CESAR SACA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

CESAR SACA será el único responsable frente a **LA SECRETARIA** por la prestación del servicio, por lo que **LA SECRETARIA** queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores de **CESAR SACA**. En caso de que **CESAR SACA** no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en este Título de Concesión, **LA SECRETARIA** tomará las medidas procedentes.

4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.

CESAR SACA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

CESAR SACA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a **CESAR SACA**.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



NOTARIA PUBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA DE TELEFONIA BASICA.

CESAR SACA podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

CESAR SACA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por LA SECRETARIA que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, LA SECRETARIA resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, CESAR SACA se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

CESAR SACA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS.

En los casos en que para interconectar "LA RED" de CESAR SACA con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, CESAR SACA realizará ante el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTARIA PUBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

Quando se trate de una empresa extranjera, CESAR SACA requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y, presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. LA SECRETARIA podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

CESAR SACA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

[Handwritten signature]

COTEJADO

SIN TEXTO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTE

COTARIA PUBLICA NO. 127
 TITULAR
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES.

CESAR SACA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. CESAR SACA presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que presta CESAR SACA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

CESAR SACA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a CESAR SACA los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

CESAR SACA se obliga a cubrir a partir de la firma de este Título de Concesión al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos obtenidos por la prestación del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



NOTARIA PUBLICA No. 10
TITULAR
LIC. JUAN M. GARZA FARGA
SAN PEDRO GARZA FARGA
NUEVO LEON, MEXICO

CESAR SACA deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a LA SECRETARIA el comprobante respectivo.

6-4 FACTURACION.

CESAR SACA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional se explicará el detalle correspondiente.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAPITULO 7

NOTARIA PUBLICA No. 123
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por **CESAR SACA** y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a **CESAR SACA**, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

CESAR SACA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. LA SECRETARIA evaluará el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de **CESAR SACA** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de **CESAR SACA**.

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

CESAR SACA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

COTEJADO

SIN TEXTO





NOTARIA PUBLICA No. 10
 TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que **CESAR SACA** hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga **LA SECRETARIA**.

LA SECRETARIA, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de **CESAR SACA**, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación, además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga **LA SECRETARIA** por escrito.

COTEJADO

SIN TEXTO



NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de LA SECRETARIA y sin causa justificada.

- C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de LA SECRETARIA.
- D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que LA SECRETARIA haga por escrito.
- E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por LA SECRETARIA.
- F) Por permitir que el capital extranjero participe de alguna manera en los derechos consignados en el presente Título o tenga la facultad de determinar el manejo del servicio público que ampara este documento sin la previa autorización de LA SECRETARIA.
- G) Por prestar sin autorización de LA SECRETARIA servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de LA SECRETARIA.
- H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a LA SECRETARIA sin causa justificada.
- I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.
- K) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de LA SECRETARIA.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento de Telecomunicaciones.

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA No. 129

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA
NUEVO LEÓN, MÉXICO

8-5 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión **CESAR SACA** establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y **CESAR SACA** se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de **LA SECRETARIA** sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-6 SANCIONES.

LA SECRETARIA impondrá a **CESAR SACA** las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por **LA SECRETARIA** de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.

COTEJADO

14

SIN TEXTO

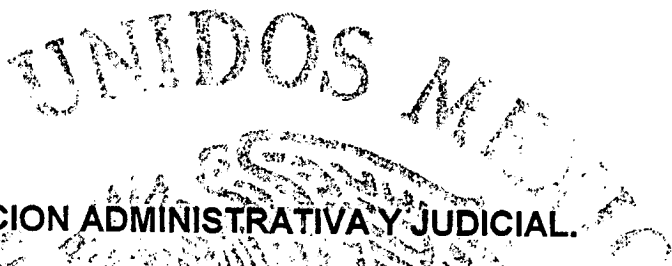




SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



NOTARIA PUBLICA No. 127
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO



8-7 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, CESAR SACA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO

EMILIO GAMBOA PATRON

CESAR SACA ANGER

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOTARIA PUBLICA No. 127
 TITULAR
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

A N E X O I

**TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL DE
 RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

CARACTERISTICAS TECNICAS

- | | |
|--|---|
| 1. Tipo de servicio: | Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red telefónica pública el 20% como máximo del total de suscriptores. |
| 2. Máxima potencia radiada aparente: | 1000 watts. |
| 3. Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex): | 45 MHz. |
| 4. Separación entre canales adyacentes : | 25 KHz. |
| 5. Clase de emisión: | 16KOF3EJN. |
| 6. Anchura de banda necesaria: | 16 KHz. |
| 7. Desviación máxima para 100% de modulación con un KHz: | ± 5 KHz. |
| 8. Tolerancia de frecuencia: | ± 0.0005% (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión). |

COTEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO
Y TRANSPORTES

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GAONA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

Respuesta de audiofrecuencia:

No deben existir variaciones ± 2 dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 KHz.

10. Estabilidad de la frecuencia:

$\pm 0.0005\%$ con relación a la frecuencia de operación.

11. Distorsión:

Menor a -25 dB a 1KHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.

12. Relación señal a ruido:

Mayor de 40 dB a 1 KHz para el 70% de desviación .

13. Radiaciones no esenciales:

Menos 80 dB (Dentro de la banda).
Menos 60 dB (Fuera de la banda).

14. Horario:

Las 24 Horas.

COTEJADO